

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12	los lunes, miércoles y viernes de cada semana.	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.	ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.		

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

Relación de los Ayuntamientos que además de los ya consignados en el *Boletin oficial* del día 15 del presente mes han acudido á la suscripción para erigir una estatua en el Canal de Panamá al descubridor del Mar Pacifico Vasco Nuñez de Balboa.

Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Orea	20 »
Millana (Ayuntamiento y vecindario)	13 96
Torija	5 »
Campillo de Dueñas	5 »
Villar de Cobeta	2 50
Pioz	5 »
Hita	10 »
Castilblanco	2 50
Pajares	5 »
Veguillas	2 50
Tortuera	7 50
Chillarón del Rey	5 »
Arbancón	10 »
Sayatón	10 »
Galve	5 »
Huetos	2 »
Cerezo	1 »
Alcolea de las Peñas	2 50
Establés	10 »
Almoguera	5 »
Jócar	2 50
Muriel	2 50
Armuña	5 »

Campillo de Ranas	5 »
La Huerce	7 »
Aleas	5 »
Colmenar de la Sierra	2 »
Hontanillas	5 »
Torremocha del Pinar	» 50
Riva de Santiuste	5 »
Zaorejas	10 »
Adoves	5 »
Torre cuadrada de Molina	5 »
Motos	2 »
Hiendelaencina	10 »
Alcoroches	15 »
Concha	5 »
Santa María de Poyos	5 »
Alaminos	5 »
El Sotillo	2 50
Matarrubia	2 50

Total... 235 96

Importe de la cantidad á que ascendía la relación publicada en el <i>Boletin oficial</i> del día 15 del presente mes	77 50
Total general	313 46

Cuya referida suma de *trescientas trece pesetas cuarenta y seis céntimos* fué ingresada el día 22 del actual en la Casa de Banca de D. Félix Alvira, en esta Ciudad, como Corresponsal del Banco Hispano-Americano.
Guadalajara 25 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

CIRCULAR NUM. 58

Obras públicas. - Carreteras (Conservación)

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, es de urgente necesidad reconstruir un paso definitivo en sustitución de otro provisional que existe en el kilóme-

OBSERVACIONES

Piedra

Caza

Esparto

Leñas

Maderas

Término municipal Nombre del monte

Término municipal	Nombre del monte	Maderas		Leñas		Esparto		Caza		Piedra		OBSERVACIONES
		Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreos	BAJAS Estéreos	Tasación Pesetas	Quintales	Tasación Pesetas	Escopetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	
Atance (El)	Dehesa	>	>	>	150	>	>	>	>	>	>	Las leñas por corta de la primera mitad del tranzón II.
Berninches	Jimeno y otros	>	>	>	150	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta del tranzón I de los 10 en que se ha dividido el predio.
Ciruuelas	Pajera	>	>	>	>	175	6	300	>	>	>	Estos disfrutes se subastan por 5 años y la tasación es anual.
Idem	Idem	>	>	200	440	>	>	>	>	>	>	Las leñas altas proceden de poda de fresno y limpia de olmos y las bajas por corta de retamas.
Galápagos	Soto Torote	>	>	>	75	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta del tranzón I.
Mesonés	Dehesa boyal	>	>	>	75	>	>	>	>	25	>	Las leñas proceden de roza del tranzón I. La piedra de la cantera abierta.
Mierla (La)	Dehesa y Monte Hueco	>	>	>	75	>	>	>	>	>	>	Las leñas de la corta del tranzón I.
OlmedadeJadraque	Dehesa boyal	>	>	>	100	>	>	>	>	>	>	Las maderas proceden de la corta de 7 olmos.
Peñalver	Bobledal de la Vega	3500	50	>	100	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta del tranzón III.
Valdegrudas	Llano	>	>	>	100	>	>	>	>	>	>	Las leñas son pardas por la limpia del monte.
Zarzueta Jadraque	Los Rubiales	>	>	>	100	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta de la Dehesa del Peral
Budía	Dehesa del Peral, Cerrocales y Pinar	>	>	>	2500	50	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta de la primera cuarta parte del tranzón III.
Casa de Uceda	El Monte	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la limpia del tranzón II.
Escamilla	De Abajo	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta del tranzón I.
Puebla de Beleña	Dehesa boyal	>	>	>	75	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta de la primera mitad del tranzón II.
Valdenoches	Dehesa boyal	>	>	>	75	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta del tranzón III.
Yunta (La)	Escambronal y otros	>	>	>	150	>	>	>	>	>	>	Las leñas proceden de la corta del tranzón I de los seis en que se ha de dividirse el predio.
Moranchel (Cifuentes)	Nava y Cañaverales	>	>	>	70	>	>	>	>	>	>	

Madrid 22 de Septiembre de 1913. —El Ingeniero Jefe de la Región, José Gran.

8.^a INSPECCION DE MONTES*Distrito forestal de Guadalajara*

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar el aprovechamiento de pastos consignados en el Plan forestal aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1913.

1.^a Los aprovechamientos de pastos se adjudicarán por el tipo de tasación á los vecinos ganaderos de los pueblos, y en su representación, á los respectivos Ayuntamientos. Se exceptúa los pastos sobrantes de las Dehesas boyales, los Montes de las Comunidades de Ayllón y del Señorío de Molina, que se subastarán.

2.^a A los quince días de la publicación del Plan de aprovechamientos, según se indica en la circular publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 del actual, se presentará en las oficinas del Distrito la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 de la Sucursal en Arcas del Tesoro, en aquellos montes en que el aprovechamiento se adjudique por el precio de tasación. Caso de pasar dicho plazo sin cumplir dicho requisito, la Jefatura, sin contemplación de ningún género, considerará que renuncian los pueblos á mencionado disfrute y sacará los mismos á pública subasta.

Si no obstante de esto, la subasta no se realizara y se observara que los vecinos del pueblo aprovechaban los pastos fraudulentamente, además de las responsabilidades que se hicieran acreedores según el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se impondrá á los Concejales comisionados por el Municipio respectivo que responderá y entenderá en el aprovechamiento de pastos, las responsabilidades que se hubieran hecho acreedores, pues debe entenderse la Real orden de 31 de Marzo de 1891, que los Ayuntamientos y en su nombre los Concejales comisionados, son los que deben velar para que si no se hace el ingreso del 10 por 100 en el Tesoro del valor del aprovechamiento, no se aprovechen los pastos vecinalmente.

Las multas, que satisfarán por igual los Concejales comisionados si se aprovechasen los pastos vecinalmente, será igual á las cantidades que hubiera dejado de percibir el Estado por el concepto del 10 por 100.

3.^a Dentro del plazo de los quince días que señala la condición anterior y antes de hacer los correspondientes ingresos, los Alcaldes remitirán relación expresa del nombre de los ganaderos, número y clase de cabezas de ganado que se autoriza al pastoreo á cada uno, cuya relación, autorizada en sesión del Ayuntamiento, ha de estar firmada por todos los interesados.

Igualmente remitirá los nombres de los Concejales autorizados por el Ayuntamiento, que entiendan en el aprovechamiento y respondan, en nombre de aquél, de cuantas incidencias tenga lugar en lo que á pastos se refiere.

4.^a Sin cumplir los requisitos que en la condición anterior se indican, no se expedirá licencia alguna de pastos por la Jefatura.

5.^a Bajo ningún concepto se podrá introducir á pastar mayor número de cabezas que las concedidas, ni de distintas clases, así como enajenar los pastos.

6.^a Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles que al expedir la licencia se consignan como vedados, conforme lo que determina el Plan de aprovechamientos, así como en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

7.^a Los pases de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de anti-

guo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedan á beneficio del monte.

8.^a Los pastores no podrán en modo alguno descollar, tronchar, descimar y ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

9.^a Los pastores solo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario del ramo que haga la entrega, quien fijará al efecto los calveros y claros que no lleven arbolados. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hogos de medio metro de profundidad y se ahogue tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

10. Cuando sean adjudicados los pastos á los Ayuntamientos para que los beneficien los vecinos ganaderos, si al hacerse el reconocimiento final del aprovechamiento, se consignase cualquier clase de daños que no constaran en el acta de entrega, se hará responsable á los Concejales comisionados.

11. Cuando los pastos de un monte ó parte de ellos hayan de subastarse en la licitación, se observarán las reglas establecidas para las subastas de maderas, desde la 1.^a á la 13 del pliego de condiciones, para la enajenación de esta clase de productos.

12. En el caso de que sean subastados los pastos de un monte, el rematante tiene derecho á ceder parte ó todo el aprovechamiento, pero en ese caso, deberá dar cuenta á esta Jefatura de la cesión, el mismo día que se haga, especificando si se trata solo de parte ó todo el aprovechamiento á un ganadero, el número de cabezas cedidas. En caso de no hacerse así, se considerarán estas como fraudulentas.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—Aprobado: El Inspector, Francisco Menoyo.

Pliego facultativo y reglamentario de condiciones que ha de regir en las subastas y aprovechamientos de Caza incluidos en el Plan forestal aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1913.

1.^o Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, en la misma forma y con iguales formalidades que las de maderas, cuyas condiciones de la primera á la trece se observarán en las de esta clase de aprovechamientos.

2.^o No podrá cazarse sino de día y no se podrá conceder prórrogas á la duración del contrato, y únicamente podrá hacerse en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

3.^o Terminado el tiempo del arrendamiento, se levantará el acta de reconocimiento final, previo reconocimiento del terreno que se entregó al rematante, con asistencia de análogas personas que haya en ella, y la que se hará constar los daños que se observasen, remitiendo, como de la de entrega al Distrito, certificación ó copia autorizada.

4.^o Desde el momento de la entrega, hasta el del reconocimiento final, el rematante será responsable de todos los daños que haya en los montes en que se ejecute esta clase de aprovechamientos, salvo el caso de que él ó sus dependientes denunciaren al autor de la infracción en término de cuatro días de cometida ésta.

5.^o Además de las condiciones de este pliego, el rematante se atenderá á los preceptos de la vigente ley de Caza, pudiendo emplear todos los medios que esta permite, pero siempre que no sea causa de la desaparición de la caza, la cual podrá fomentarse por cuantos medios crea oportuno.

6.^o Si hubiese una abundancia excesiva de caza que perjudicase á los aprovechamientos de otras clases, el rematante tendrá la obligación de disminuirla hasta el punto que no les perjudique.

7.^o Solo el arrentario ó las personas autorizadas por él podrán cazar en terreno entregado.

8.º El rematante podrá construir una casa y las cuartas para las caballerías que emplee, quedando á la terminación del contrato estos edificios á beneficio del monte.

9.º En todos los casos no previstos en este pliego, se estará á lo que dispone la legislación de montes.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.—Aprobado.—El Inspector, Francisco Menoyo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que se han de sujetar los aprovechamientos de roturación y siembra de cereales consignados en el plan forestal de 1913 á 1914.

1.º Los aprovechamientos de esta clase se adjudicarán á los Ayuntamientos respectivos para la adjudicación vecinal, pudiéndose efectuar lotes entre los vecinos.

2.º El tiempo de duración del disfrute será el de diez años, debiendo la superficie donde se localice el disfrute quedar bien removida al término de aquél y en las mejores condiciones para que pueda ser repoblado de especies arbóreas.

3.º El Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días de la publicación de estos pliegos de condiciones, manifestará á esta Jefatura el nombre de los vecinos á quienes se haya de adjudicar lote, así como el de los concejales comisionados que para los efectos de este aprovechamiento han de entender en todo lo que á este se refiere, para que quede suficientemente garantido el aprovechamiento.

4.º Las responsabilidades á que hubiere lugar por incumplimiento de estas condiciones se satisfará por los infractores, y á falta de éstos, por ignorar quiénes sean, á los concejales comisionados de que habla la anterior condición.

5.º A los veinte días de la publicación de estos pliegos y después de que se haya cumplido la condición tercera, ha de presentarse la correspondiente carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación que hará el Ayuntamiento; de no hacerse ésto, se procederá con arreglo á lo que determina la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y con arreglo á ella serán apremiados los Ayuntamientos.

6.º Cumplida la condición anterior, el Ingeniero de la sección levantará el plano de la superficie que es objeto del disfrute y la amojonará, haciendo entrega de la misma á los concejales comisionados, que estarán obligados á responder de cuantos daños tengan lugar en ella, caso de no descubrirse los autores.

7.º El aprovechamiento será de roturación con la siembra subsiguiente de cereales, debiendo hacerse las labores bien con arado ó azada, según indique el Sr. Ingeniero de la sección en el acto de la entrega del aprovechamiento.

8.º Han de respetarse todos los pies arbóreos y arbustivos que vegeten dentro de la superficie que se señale.

9.º Al terminar cada año, el Ingeniero de la sección hará un reconocimiento, al objeto de examinar la forma en que se ha realizado el aprovechamiento; en el acta que se levante se harán constar cuantos daños se notaren, que responderán los concejales comisionados, conforme arriba se indica.

10.º En todos los casos no previstos en estos pliegos, se estará á lo que previene la Legislación del Ramo.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.—Aprobado.—El Inspector, Francisco Menoyo.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de maderas consignadas en el plan aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1913.

1.º Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, que se anunciará con la necesaria anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término municipal en que radique el monte, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia de un funcionario de Montes ó una pareja de la Guardia civil, y en caso de no ser el monte de la pertenencia del pueblo en que se verifique la subasta, de un representante del propietario.

3.º Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del precio de tasación. Esto no obstante, podrá depositarse en el acto de la subasta dicho 5 por 100, en la mesa presidencial.

4.º Como ninguna de las tasaciones de este grupo de aprovechamientos llega á 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100, ó que depositen dicha cantidad en la mesa presidencial en el acto de la subasta. Se dará principio á la subasta leyendo los pliegos de condiciones y presupuesto que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento, y á continuación y durante media hora se admitirán las proposiciones, adjudicándose provisionalmente al postor que haga mejor proposición. El acta de subasta podrá ser autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

5.º No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.º En las subastas regirán además de este pliego, los especiales de cada aprovechamiento, que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos hasta el momento de la subasta y en la sala donde se celebre ésta, desde el momento que dé principio el acto. También estarán de manifiesto los presupuestos, que con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, deben ingresar los rematantes en la habilitación del Distrito; presupuesto que deberá firmar el que resulte mejor postor y remitirlo el Sr. Alcalde al mismo tiempo que la copia del acta de subasta; así como remitirá con diez días de anticipación al que haya de celebrarse cada subasta, el pliego de condiciones económicas que formen las entidades propietarias de los montes.

7.º En las subastas regirán además de estas reglas generales y las especiales de cada aprovechamiento, la legislación sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables.

8.º La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atendido á los resultados del juicio que se entable.

9.º Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente. El rematante presentará un fiador á satisfacción del Presidente, el cual fiador, responderá con sus bienes de cualquiera clase de responsabilidades ó pagos que tenga que hacer el rematante, si este no hiciera dentro del plazo marcado.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

10.º El rematante aceptará el contrato que nace de la subasta, con la condición de ser á su riesgo y ventura y no podrá rescindirle sino en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11.º Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días presentar en la Jefatura de este Distrito una carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 del importe total del remate, y otra, de haber hecho el depósito del 15 por 100 en la Sucursal provincial de la Caja de Depósitos, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito la cantidad á que ascendiese el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909. Luego de presentadas estas cartas de pago y tomada razón de ellas, el Ingeniero Jefe expedirá la licencia.

Si trascurrieren los veinte días sin presentar las cartas de pago, comenzará á correr el plazo que se conceda por el pliego especial, para efectuar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se empezará á contar desde

que se haga la entrega, de que trata la condición 13 de este pliego.

12. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

13. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, una pareja de la Guardia civil y un representante de la entidad propietaria del monte en caso de no ser de éste la propiedad. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión y en una faja de 200 metros á su alrededor, á fin de que en su día no se exija responsabilidad por ellos al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

14. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

15. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno que se entregó y en la misma forma que se hizo aquélla, asistiendo, además del funcionario del ramo que la practique, las mismas personas que concurrieron á la entrega ú otras investidas de análoga representación.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todos los daños que se causaren en la superficie entregada, á menos que el rematante ó sus encargados denunciaren al autor de la infracción en el término de los cuatro días siguientes al en que se cometió el daño.

17. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que no hubiese extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresó en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

18. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

19. El aprovechamiento se hará bajo la inspección del funcionario del ramo que designe la Jefatura, quien así como la Comisión del Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, sin que la de unos y otros, libre de la responsabilidad que hubiese contraído, al rematante.

20. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni distintos de los señalados con el marco oficial, á fin de poderse hacer las comprobaciones necesarias; los cortes se harán por encima del marco que tendrán los árboles en el raigal, que aparecerá intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó en el que haya desaparecido, se reputará como árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo

aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocónes no habrán de levantar más de 0'30 metros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

21. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas, en el tocón se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

22. No se podrán extraer las maderas del pie del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

23. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se haya de montar las sierras.

24. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

25. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

26. Del pliego especial de que trata la 6.ª condición de este pliego, servirá una copia del acta de señalamiento, que autorizará el funcionario que realice la operación, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

27. En todos los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—Aprobado: El Inspector, Francisco Menoyo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse la licitación y aprovechamiento de leñas incluidas en el Plan Forestal aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1913:

1.º Todos los aprovechamientos de esta clase se enagarrarán en pública subasta, con sujeción á las condiciones establecidas de la 1.ª á la 13.ª del pliego de condiciones para la subasta de maderas.

2.º No podrá ejecutarse operación alguna sin que se haya hecho al rematante entrega de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento; dicha entrega comprenderá la superficie en que esté localizado el disfrute y una faja de 200 metros á su alrededor, y se hará por el funcionario que designe esta Jefatura, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, un representante de la entidad propietaria del monte, cuando esta no sea el Ayuntamiento en que radique el monte, y una pareja de la Guardia civil, si las necesidades de su servicio se lo consienten. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente autorizada por él y por todos los asistentes al acto, haciendo constar en ella los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que, en su día, no se exija responsabilidad por ellas al rematante.

Si se diera principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos cortados, si estuvieran en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllas, el doble de su valor.

3.º Todas las operaciones del disfrute se ejecutarán de día, en el plazo que para cada caso particular se señale; advirtiéndose, que está prohibida la concesión de prórrogas,

á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.º Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado del reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia á la oficina de este Distrito.

5.º Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y fajas referidas, á menos que él mismo ó sus encargados denunciaren al autor de la infracción en término de cuarto día de cometido el hecho.

6.º En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte, y el importe de lo que hubiera entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando á aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

7.º Si el rematante dejara transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren causado.

8.º Los rematantes están obligados á dejar el número de resalvos y á efectuar la corta de matas en la forma que se dirá en el pliego especial que se redactará para cada disfrute.

9.º En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

10.º El rematante queda obligado á dejar limpio de despojo la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

11.º Del pliego especial servirá una copia del acta de señalamiento autorizada por el funcionario que realice la operación, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

12.º En todos los casos no previstos en este pliego, se atenderá á lo previsto en la legislación del ramo.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

AYUNTAMIENTOS

ARBETETA

Desde el día primero de Octubre próximo se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de esta localidad, con la dotación anual de una fanega de trigo puro por cada un vecino de los 130 que constituyen esta villa, la cual percibirá el agraciado en la época de la recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en legal forma, acompañadas de la copia del título profesional, hasta el día diez de dicho Octubre, pasados los cuales se proveerá.

Arbeteta 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Alonso.

HUERTAPELAYO

Para cubrir el déficit de 2.190'04 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal

de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 39.800 kilogramos, á 0'02 pesetas el kilo, suman 796 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 40.900 idem, á 0'02 ptas. el kilo, hacen 818 ptas.

Patatas; otro idem de 57.604 idem, á un céntimo el kilo, suman 576'04 ptas.

Total, 2.190'04 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Huertapelayo 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Salmeron.

PRADOSREDONDOS

Para cubrir el déficit de 3.753'59 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 800.000 kilogramos, á 0'20 pesetas la unidad, de 100 killos, hacen 1.600 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 322.795 id., á 0'20 la id. de id., suman 645'59 ptas.

Patatas; otro id. de 320.000 á 0'25 la id. de idem, hacen 800 ptas.

Gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, otro idem 800 piezas, á 15 céntimos una, suman 120 pesetas.

Huevos, otro idem de 588 cientos, á 1 peseta el 100, hacen 588 ptas.

Total, 3.753'59 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Pradosredondos 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

LUPIANA

Para cubrir el déficit de 3.027'19 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 326.600 kilogramos, á 0'50 pesetas los 100 kilos, hacen 1.633 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 546.000 idem, á 0'20 id. los 100 id., suman 1.092 pesetas.

Patatas; otro id. de 151.095 idem, á 0'20 id. los 100 id., suman 302'19 ptas.

Total, 3.027'19 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

ZORITA DE LOS CANES

Por acuerdo del día 21 del actual, tomado por este Ayuntamiento, Junta de asociados y mayores contribuyentes, se ha acordado convocar á Junta general á todos los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, para que el día 12 del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la sala capitular de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para tratar asuntos de interés general que, entre otros, comprenderán:

1.º Acordar el medio y forma en que se han de ceder los terrenos que ocupe el trazado de la vía férrea que ha de cruzar este término por los sitios de la Veguilla, Palomar al Pocillo alto, á la Vega de Cifuentes, del término de Almonacid.

2.º Para acordar el medio más conveniente de indemnizar á los propietarios que les ocupe la línea férrea, en el caso de que generosamente no cedan sus terrenos á la empresa constructora del mencionado ferrocarril denominado del «Tajo», prolongación del de Tajuña, á enlazar con el de Aragón á Monreal del Campo.

En el caso de que algún propietario no pudiese asistir al acto á emitir su opinión, puede hacerlo por medio de escrito ó designar persona que lo represente antes, ó en el mismo día señalado.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados, se inserta en el periódico oficial de esta provincia, interesando de los señores Alcaldes den la mayor publicidad á esta convocatoria.

Zorita de los Canes 22 de Septiembre de 1913.—
El Alcalde, José Muñoz.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

HORTEZUELA DE OCEN

Día 13 Abril.—Se aprobaron las cuentas municipales de 1912, acordando su exposición al público.

Día 25 Mayo.—Se nombró recaudador municipal del impuesto extraordinario sobre la paja de cereales y patatas y del general de consumos á don Raimundo de la Mata.

Hortezuela de Ocen á 17 de Septiembre de 1913.—
El Alcalde, Cipriano Salmerón.

ESPINOSA DE HENARES

Día 20 de Abril.—Se acordó nombrar Comisionado para la revisión de expedientes de quintas.

Día 1.º Junio.—Se acordó nombrar Recaudador para la cobranza del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios del 2.º trimestre.

Espinosa de Henares 14 de Septiembre de 1913.—
El Alcalde, Joaquin Anton.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Sebastian Carrion Vega y Peñuelas, Juez de instrucción de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha para cubrir las responsabilidades á que fué condenado Salvador Camacho Gil,

natural de Renales, en la causa que se le ha seguido por el delito de disparo de arma de fuego, se sacan á la venta por primera vez en pública y judicial subasta y por término de veinte días, los bienes que fueron embargados al expresado Salvador, y son los siguientes:

Bienes muebles

Un arca de pino, tasada en 4 pesetas.

Una mesa de pino grande con cajon, en 2 id.

Un asiento de pino, en 0'50 id.

Cuatro pucheros, en 0'40 id.

Bienes inmuebles

Una casa en la calle de la Plaza, con el núm. 1, consta de un piso; linda al Este calle, Oeste casa de Juan Anton, Mediodía Galo Simon y Norte calle de la Fuente, en 600 pesetas.

Una tierra en el mismo término de Renales y sitio de San Juan, de caber una fanega y seis celemines; linda al E. camino, M. Galo Alonso y Norte Mateo Silgado, en 135 id.

Otra en igual término y sitio el Alto de la Zarza, de cabida una fanega, que linda al E. y O. Gregorio Rojo, M. camino de las Pelajas y N. liego, en 90 id.

Otra en igual término y llano del Espino, de caber una fanega; linda al E. con labores, M. Nicanor Barbas, O. cipotero y N. Juan Anton, en 90 id.

Otra en igual término y sitio del Era de la Gallina; linda al E. y O. Mariano Ortiz, M. Nicanor Camacho y N. cipotero, en 90 id.

Otra en dicho término y sitio de la Umbría del Cerro, de una fanega y seis celemines; linda al Este labores, O. Juan Anton Gil, S. y N. cipotero, en 135 id.

Total 1.146'90 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Renales, el día veinticinco de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se rematan, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los mismos, sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito será de cuenta del comprador.

Dado en Sigüenza á 13 de Septiembre de 1913.—
Sebastian C. Vega.—P. S. M.—Angel Nuñez.

CIFUENTES

Don Martín Espinel y Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Atilano Sotoca Renales, soltero, natural y vecino de Esplegares, hijo de Francisco y Victoriana, cuya paradero se ignora, procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que comparezca ante el mismo para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de indagatoria, en término de cinco días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cifuentes 23 de Septiembre de 1913.— Martín Espinel.—P. S. M.—Ldo. Antonio Bonafós.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos